

I. REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular las actividades y atribuciones de los órganos e instancias universitarias en materia de publicaciones.

ARTÍCULO 2. Las políticas institucionales en materia de publicaciones serán propuestas para su aprobación por el Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. El Consejo Editorial Institucional, tendrá a su cargo la transmisión y difusión del conocimiento en materia de publicaciones mediante el diseño e implementación de libros, revistas, y demás material adecuado a través de soporte impreso, electrónico u óptico.

ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial Institucional, estará integrado por:

I. El C. Rector, quien será su presidente,

II. El titular de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, quien será el Consejero Director y en sus ausencias el integrante del consejo que designe el Presidente del mismo,

III. Hasta 7 Consejeros Propietarios, que deberán ser integrantes de la Comunidad Universitaria con una antigüedad mínima de tres años, y serán propuestos por el Presidente del Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario; invariablemente, dicha invitación deberá recaer sobre personas con experiencia académica y profesional en el ámbito editorial.

Su designación será por dos años y a propuesta del Presidente del Consejo, podrán ser ratificados por los períodos que se consideren necesarios y

IV. Un consejero por cada instituto de la Universidad, propuestos por el Honorable Consejo Técnico, por conducto de su Presidente al Honorable Consejo Universitario. Su designación será por dos años, o hasta que el Honorable Consejo Técnico, en ejercicio de sus atribuciones, formule una nueva propuesta.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Consejo Editorial Institucional:

I. Promover, orientar y estimular la producción editorial de la institución, acorde a las Políticas establecidas por el Honorable Consejo Universitario,

II. Aprobar la creación de nuevas colecciones, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, a partir de una rigurosa evaluación,

III. Evaluar y supervisar el proceso editorial,

IV. Integrar un panel tanto interno como externo, de dictaminadores de reconocido prestigio académico,

V. Diseñar, proponer al Honorable Consejo Universitario, operar y evaluar el Programa Editorial Anual, apoyándose en el auxilio que le proporcione la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica,

VI. Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Universidad, a partir de la actividad editorial,

VII. Gestionar los adecuados apoyos financieros, materiales y humanos para hacer efectiva la labor editorial universitaria,

VIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al pago de regalías, así como de honorarios o reconocimientos oficiales, en caso de ser necesario, a los dictaminadores externos e internos,

IX. Conocer el presupuesto destinado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes,

X. Analizar y evaluar, en caso de existir, los estudios de costos, presupuesto y mercados que contribuyan a incrementar la calidad y la producción editorial,

XI. Conocer los dictámenes editoriales elaborados por los lectores expertos,

XII. Presentar por conducto del Presidente del Consejo, un informe anual al Honorable Consejo Universitario,

XIII. Difundir la política editorial universitaria y las funciones del Consejo Editorial Institucional,

XIV. Establecer los criterios de calidad y oportunidad que habrán de cumplir las obras propuestas para su edición, las cuales deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo,

XV. Fomentar entre los académicos la publicación de sus trabajos,

XVI. Incrementar y enriquecer el acervo de sus publicaciones,

XVII. Difundir el arte y el conocimiento mediante los canales diseñados específicamente para tal efecto,

XVIII. Dirigir sus ediciones de manera diferenciada, esto es, orientándola tanto a lectores especializados y universitarios, como a lectores en general,

XIX. Estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para su comunidad,

XX. Abrir espacios a individuos e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo Editorial Universitario,

XXI. Articular el aparato editorial de tal manera que constituya el reflejo fiel y expedito del quehacer intelectual y creativo de las instancias académicas relacionadas con la docencia, la investigación científica, la creación y la difusión de la cultura,

XXII. Estimular la producción y edición de obras realizadas por personal adscrito a la propia Universidad,

XXIII. Promover la imagen institucional como centro académico productor de conocimientos,

XXIV. Aprobar la inclusión del sello editorial en publicaciones, para lo cual se apoyará en los dictámenes que los lectores expertos emitan acerca de las obras sugeridas para su publicación,

XXV. Vigilar la dignidad y calidad de las obras que lleven el sello editorial universitario,

XXVI. Fomentar las coediciones con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento,

XXVII. El Consejo Editorial Institucional requerirá a las instancias competentes que el presupuesto asignado se establezca de manera eficiente y se aplique en forma adecuada, imaginativa y correcta, enfatizando la necesidad de establecer nuevas vías de edición a partir de coediciones, convenios o proyectos editoriales que permitan la aparición de mas y mejores obras,

XXVIII. Solicitar asesoría a la oficina del Abogado General, en materia de propiedad intelectual y derechos de autor,

XXIX. Propiciar que la Política Editorial, establezca que los precios de las obras publicadas y la recuperación, sea acorde con el compromiso de servir tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general,

XXX. Propiciar que la labor editorial articule de manera orgánica las actividades de docencia, investigación y extensión y

XXXI. Proponer la implementación de programas de capacitación y actualización del personal dedicado a la producción editorial.

ARTÍCULO 6. El Consejo Editorial Institucional, para el desahogo de los asuntos de su competencia, funcionará en pleno o por comisiones asignadas por su presidencia a miembros del Consejo o de la comunidad académica.

ARTÍCULO 7. El Consejo Editorial Institucional, realizará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa de su Presidente.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones.

I. Convocar a los integrantes del Honorable Consejo Universitario para el desarrollo de las sesiones,

II. Determinar el orden del día,

III. Establecer los recesos que estime convenientes,

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate,

V. Representar al Consejo en asuntos de su competencia, y delegar dicha representación cuando lo juzgue conveniente y

VI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria

ARTÍCULO 9. El Secretario del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en las actividades que le encomiende,

II. Notificar con una anticipación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, las convocatorias y el proyecto del orden del día,

III. Verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido,

IV. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Honorable Consejo para su aprobación o modificación, en su caso,

V. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo Editorial,

VI. Remitir las resoluciones del Honorable Consejo Universitario a las dependencias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento,

VII. Integrar el libro de Actas del Consejo,

VIII. Tomar lista de asistencia a los integrantes del consejo, para los efectos correspondientes,

IX. Por instrucciones del Presidente del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación,

X. Cronometrar el tiempo transcurrido de las participaciones de la lista de oradores e indicar cuando el lapso acordado haya expirado,

XI. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para su aprobación en el pleno y su presentación al Honorable Consejo Universitario,

XII. Organizar, clasificar y resguardar el archivo del Consejo Editorial y

XIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Velar por el fiel cumplimiento de la Política Editorial Universitaria,

II. Asistir con puntualidad a las sesiones plenarias,

III. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen

IV. Formular, si la Presidencia del Consejo lo solicita, dictámenes de las obras remitidas para su atención,

V. Proponer al Consejo Editorial Institucional aquellas que a su juicio merezcan ser editadas,

VI. Recomendar al Consejo Editorial Institucional, en el caso de que así lo amerite la obra, la intervención de personas o instituciones de prestigio para su evaluación,

VII. Proponer la inclusión en el orden del día, de asuntos relacionados con la actividad editorial universitaria y

VIII. Recomendar al pleno del Consejo Editorial, en el caso de que así lo consideren y lo amerite la obra, la intervención de personas o instituciones de prestigio para su evaluación,

ARTÍCULO 11. Ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco acumuladas en el transcurso de un año, el Presidente del Consejo, propondrá al Honorable Consejo Universitario, la inclusión de un nuevo consejero.

ARTÍCULO 12. El Consejo Editorial Asesor Externo, es una instancia de apoyo y asesoría al consejo Editorial Institucional, integrado hasta por 7 personas de reconocido prestigio académico e intelectual y experiencia en materia editorial; su conformación deberá mantener el equilibrio y congruencia institucional para el adecuado desarrollo de sus actividades. Salvo disposición en contrario, entre los integrantes de dicho Consejo y la Universidad, no se establecerá relación laboral.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Consejo Editorial Asesor Externo, serán nombrados por el Presidente del Honorable Consejo Universitario, con el propósito de prestigiar a la institución con distinguidas personalidades del mundo editorial y académico.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Editorial Asesor Externo:

I. Contribuir con sus recomendaciones a perfeccionar las políticas y lineamiento que dirigen el quehacer editorial de esta institución,

II. Recomendar propuestas editoriales significativas que enriquezcan el catálogo de publicaciones de la universidad y

III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 15. Los lectores expertos o dictaminadores, serán seleccionados acorde a su especialidad por el Consejo Editorial tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales, y podrán ser o no integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. En sus actividades los lectores expertos deberán:

- I. Cumplir lo dispuesto en la Política editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,
- II. Leer, dictaminar por escrito y devolver las obras remitidas para su atención en un plazo previamente señalado y
- III. Abstenerse de conocer la identidad del autor evaluado y, en su caso, la de los otros lectores del mismo texto en caso de haberlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables. Consejos Universitario y Académico, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

CUARTO. Es atribución de la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

II.CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	
Artículo (s) anteriores a la reforma del 03/10/2012	Actualización de Artículo
ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial Institucional, estará integrado por: I. El C. Rector, quien será su presidente, II. El titular de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, quien será el Consejero Director y en sus ausencias el integrante del consejo que designe el Presidente del mismo, III. Hasta 7 Consejeros Propietarios, que deberán ser integrantes de la Comunidad Universitaria con una antigüedad mínima de tres años, y serán propuestos por el Presidente del Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario; invariablemente, dicha invitación deberá recaer sobre personas con experiencia académica y profesional en el ámbito editorial. Su designación será por dos años y a propuesta del Presidente del Consejo, podrán ser ratificados por los períodos que se consideren necesarios y IV. Un consejero por cada instituto de la Universidad, propuestos por el Honorable Consejo Técnico, por conducto de su Presidente al Honorable Consejo Universitario. Su designación será por dos años, o hasta que el Honorable Consejo Técnico, en ejercicio de sus atribuciones, formule una nueva propuesta.	ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial Institucional, estará integrado por: I. El (la) C. Rector (a), quien será su presidente, II. Quien funja como titular de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, quien será el <u>Secretario</u> y en sus ausencias el integrante del consejo que designe el Presidente del mismo, , III. Hasta 7 Consejeros Propietarios, que deberán ser integrantes de la Comunidad Universitaria con una antigüedad mínima de tres años, y serán propuestos por el (la) Presidente (a) del Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario; invariablemente, dicha invitación deberá recaer sobre personas con experiencia académica y profesional en el ámbito editorial. Su designación será por dos años y a propuesta del (de la) Presidente (a) del Consejo, podrán ser ratificados por los períodos que se consideren necesarios y IV.Un (una) consejero (a) por cada instituto de la Universidad, propuestos por el Honorable Consejo Técnico, por conducto de su Presidente (a) al Honorable Consejo Universitario. Su designación será por dos años, o hasta que el Honorable Consejo Técnico, en ejercicio de sus atribuciones, formule una nueva propuesta. [Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre del 2012. ARTICULO 23. Son atribuciones de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica: VIII. Coordinar la integración del Comité Editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y fungir como secretario del mismo. Por lo que también se cambia en el segundo numeral el “consejero director” a “Secretario”]
ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Consejo Editorial Institucional: XI. Conocer los dictámenes editoriales elaborados por los lectores expertos, XII. Presentar por conducto del Presidente del Consejo, un informe anual al Honorable Consejo Universitario,	ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Consejo Editorial Institucional: XI. Conocer los dictámenes editoriales elaborados por quienes sean lectores (as) expertos,

XXVIII. Solicitar asesoría a la oficina del **Abogado** General, en materia de propiedad intelectual y derechos de autor,

ARTÍCULO 7. El Consejo Editorial Institucional, realizará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa de su **Presidente**.

ARTÍCULO 8. El **Presidente** del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 9. El **Secretario** del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el **Presidente** del Consejo en las actividades que le encomiende,

IX. Por instrucciones del **Presidente** del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación,

ARTÍCULO 10. Los **consejeros** tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 11. Ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco acumuladas en el transcurso de un año, **el Presidente** del Consejo, propondrá al Honorable Consejo Universitario, la inclusión de un nuevo consejero.

ARTÍCULO 13. Los **integrantes** del Consejo Editorial Asesor Externo, serán nombrados por **el Presidente** del Honorable Consejo Universitario, con el propósito de prestigiar a la institución con distinguidas personalidades del mundo editorial y académico.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de **los integrantes** del Consejo Editorial Asesor Externo:

ARTÍCULO 15. Los **lectores expertos o dictaminadores**, serán seleccionados acorde a su especialidad por el Consejo Editorial tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales, y podrán ser o no integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. En sus actividades los **lectores expertos** deberán:

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables. Consejos Universitario y Académico, así como al titular de la Oficina del Abogado General

XII. Presentar por conducto del **Presidente (a)** del Consejo, un informe anual al Honorable Consejo Universitario,

XXVIII. Solicitar asesoría a la oficina del **Abogado (a)** General, en materia de propiedad intelectual y derechos de autor,

ARTÍCULO 7. El Consejo Editorial Institucional, realizará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa de su **Presidente o Presidenta**.

ARTÍCULO 8. **Quien sea Presidente (a)** del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 9. **Quien sea Secretario (a)** del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con **quien sea Presidente (a)** del Consejo en las actividades que le encomiende,

IX. Por instrucciones del **Presidente (a)** del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación,

ARTÍCULO 10. **Quienes sean miembros consejeros** tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 11. Ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco acumuladas en el transcurso de un año, **quien sea Presidente (a)** del Consejo, propondrá al Honorable Consejo Universitario, la inclusión de un nuevo consejero.

ARTÍCULO 13. **Quienes integren** el Consejo Editorial Asesor Externo, serán nombrados por **el Presidente (a)** del Honorable Consejo Universitario, con el propósito de prestigiar a la institución con distinguidas personalidades del mundo editorial y académico.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de **quienes integran** el Consejo Editorial Asesor Externo:

ARTÍCULO 15. **Quienes sean lectores (as)** expertos o dictaminadores **(as)**, serán seleccionados acorde a su especialidad por el Consejo Editorial tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales, y podrán ser o no integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. En sus actividades **quienes sean lectores (as)** expertos deberán:

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los (las) Presidentes (as) y Secretarios (as) de los Honorables. Consejos Universitario y Académico, así como a quien sea titular de la Oficina del (de la) Abogado (a) General

III.PROPUUESTA DE REGLAMENTO ACTUALIZADO

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular las actividades y atribuciones de los órganos e instancias universitarias en materia de publicaciones.

ARTÍCULO 2. Las políticas institucionales en materia de publicaciones serán propuestas para su aprobación por el Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. El Consejo Editorial Institucional, tendrá a su cargo la transmisión y difusión del conocimiento en materia de publicaciones mediante el diseño e implementación de libros, revistas, y demás material adecuado a través de soporte impreso, electrónico u óptico.

ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial Institucional, estará integrado por:

I. El (la) C. Rector (a), quien será su presidente,

II. Quien funja como titular de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, quien será el Secretario y en sus ausencias el integrante del consejo que designe el Presidente del mismo,

III. Hasta 7 Consejeros Propietarios, que deberán ser integrantes de la Comunidad Universitaria con una antigüedad mínima de tres años, y serán propuestos por el (la) Presidente (a) del Consejo Editorial Institucional al Honorable Consejo Universitario; invariablemente, dicha invitación deberá recaer sobre personas con experiencia académica y profesional en el ámbito editorial.

Su designación será por dos años y a propuesta del (de la) Presidente (a) del Consejo, podrán ser ratificados por los períodos que se consideren necesarios y

IV. Un (una) consejero (a) por cada instituto de la Universidad, propuestos por el Honorable Consejo Técnico, por conducto de su Presidente (a) al Honorable Consejo Universitario. Su designación será por dos años, o hasta que el Honorable Consejo Técnico, en ejercicio de sus atribuciones, formule una nueva propuesta.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Consejo Editorial Institucional:

I. Promover, orientar y estimular la producción editorial de la institución, acorde a las Políticas establecidas por el Honorable Consejo Universitario,

II. Aprobar la creación de nuevas colecciones, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, a partir de una rigurosa evaluación,

III. Evaluar y supervisar el proceso editorial,

IV. Integrar un panel tanto interno como externo, de dictaminadores de reconocido prestigio académico,

V. Diseñar, proponer al Honorable Consejo Universitario, operar y evaluar el Programa Editorial Anual, apoyándose en el auxilio que le proporcione la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica,

- VI. Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Universidad, a partir de la actividad editorial,
- VII. Gestionar los adecuados apoyos financieros, materiales y humanos para hacer efectiva la labor editorial universitaria,
- VIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al pago de regalías, así como de honorarios o reconocimientos oficiales, en caso de ser necesario, a los dictaminadores externos e internos,
- IX. Conocer el presupuesto destinado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes,
- X. Analizar y evaluar, en caso de existir, el estudio de costos, presupuesto y mercado que contribuyan a incrementar la calidad y la producción editorial,
- XI. Conocer los dictámenes editoriales elaborados por quienes sean lectores (as) expertos,
- XII. Presentar por conducto del Presidente (a) del Consejo, un informe anual al Honorable Consejo Universitario,
- XIII. Difundir la política editorial universitaria y las funciones del Consejo Editorial Institucional,
- XIV. Establecer los criterios de calidad y oportunidad que habrán de cumplir las obras propuestas para su edición, las cuales deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo,
- XV. Fomentar entre los académicos la publicación de sus trabajos,
- XVI. Incrementar y enriquecer el acervo de sus publicaciones,
- XVII. Difundir el arte y el conocimiento mediante los canales diseñados específicamente para tal efecto,
- XVIII. Dirigir sus ediciones de manera diferenciada, esto es, orientándola tanto a lectores especializados y universitarios, como a lectores en general,
- XIX. Estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para su comunidad,
- XX. Abrir espacios a individuos e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo Editorial Universitario,
- XXI. Articular el aparato editorial de tal manera que constituya el reflejo fiel y expedito del quehacer intelectual y creativo de las instancias académicas relacionadas con la docencia, la investigación científica, la creación y la difusión de la cultura,
- XXII. Estimular la producción y edición de obras realizadas por personal adscrito a la propia Universidad,
- XXIII. Promover la imagen institucional como centro académico productor de conocimientos,
- XXIV. Aprobar la inclusión del sello editorial en publicaciones, para lo cual se apoyará en los dictámenes que los lectores expertos emitan acerca de las obras sugeridas para su publicación,
- XXV. Vigilar la dignidad y calidad de las obras que lleven el sello editorial universitario,
- XXVI. Fomentar las coediciones con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento,

XXVII. El Consejo Editorial Institucional requerirá a las instancias competentes que el presupuesto asignado se establezca de manera eficiente y se aplique en forma adecuada, imaginativa y correcta, enfatizando la necesidad de establecer nuevas vías de edición a partir de coediciones, convenios o proyectos editoriales que permitan la aparición de mas y mejores obras,

XXVIII. Solicitar asesoría a la oficina del Abogado (a) General, en materia de propiedad intelectual y derechos de autor,

XXIX. Propiciar que la Política Editorial, establezca que los precios de las obras publicadas y la recuperación, sea acorde con el compromiso de servir tanto a la comunicad universitaria como a la sociedad en general,

XXX. Propiciar que la labor editorial articule de manera orgánica las actividades de docencia, investigación y extensión y

XXXI. Proponer la implementación de programas de capacitación y actualización del personal dedicado a la producción editorial.

ARTÍCULO 6. El Consejo Editorial Institucional, para el desahogo de los asuntos de su competencia, funcionará en pleno o por comisiones asignadas por su presidencia a miembros del Consejo o de la comunidad académica.

ARTÍCULO 7. El Consejo Editorial Institucional, realizará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa de su Presidente o su Presidenta..

ARTÍCULO 8. Quien sea Presidente (a) del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones.

I. Convocar a los integrantes del Honorable Consejo Universitario para el desarrollo de las sesiones,

II. Determinar el orden del día,

III. Establecer los recesos que estime convenientes,

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate,

V. Representar al Consejo en asuntos de su competencia, y delegar dicha representación cuando lo juzgue conveniente y

VI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria

ARTÍCULO 9. Quien sea Secretario (a) del Consejo Editorial Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con quien sea Presidente (a) del Consejo en las actividades que le encomiende,

II. Notificar con una anticipación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, las convocatorias y el proyecto del orden del día,

III. Verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido,

IV. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Honorable Consejo para su aprobación o modificación, en su caso,

V. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo Editorial,

VI. Remitir las resoluciones del Honorable Consejo Universitario a las dependencias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento,

VII. Integrar el libro de Actas del Consejo,

VIII. Tomar lista de asistencia a los integrantes del consejo, para los efectos correspondientes,

IX. Por instrucciones del Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación,

X. Cronometrar el tiempo transcurrido de las participaciones de la lista de oradores e indicar cuando el lapso acordado haya expirado,

XI. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para su aprobación en el pleno y su presentación al Honorable Consejo Universitario,

XII. Organizar, clasificar y resguardar el archivo del Consejo Editorial y

XIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 10. Quienes sean miembros consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Velar por el fiel cumplimiento de la Política Editorial Universitaria,

II. Asistir con puntualidad a las sesiones plenarias,

III. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen

IV. Formular, si la Presidencia del Consejo lo solicita, dictámenes de las obras remitidas para su atención,

V. Proponer al Consejo Editorial Institucional aquellas que a su juicio merezcan ser editadas,

VI. Recomendar al Consejo Editorial Institucional, en el caso de que así lo amerite la obra, la intervención de personas o instituciones de prestigio para su evaluación,

VII. Proponer la inclusión en el orden del día, de asuntos relacionados con la actividad editorial universitaria y

VIII. Recomendar al pleno del Consejo Editorial, en el caso de que así lo consideren y lo amerite la obra, la intervención de personas o instituciones de prestigio para su evaluación,

ARTÍCULO 11. Ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco acumuladas en el transcurso de un año, quien sea Presidente (a) del Consejo, propondrá al Honorable Consejo Universitario, la inclusión de un nuevo consejero.

ARTÍCULO 12. El Consejo Editorial Asesor Externo, es una instancia de apoyo y asesoría al consejo Editorial Institucional, integrado hasta por 7 personas de reconocido prestigio académico e intelectual y experiencia en materia editorial; su conformación deberá mantener el equilibrio y congruencia institucional para el adecuado desarrollo de sus actividades. Salvo disposición en contrario, entre los integrantes de dicho Consejo y la Universidad, no se establecerá relación laboral.

ARTÍCULO 13. Quienes integren del Consejo Editorial Asesor Externo, serán nombrados por el Presidente (a) del Honorable Consejo Universitario, con el propósito de prestigiar a la institución con distinguidas personalidades del mundo editorial y académico.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de quienes integran del Consejo Editorial Asesor Externo:

I. Contribuir con sus recomendaciones a perfeccionar las políticas y lineamiento que dirigen el quehacer editorial de esta institución,

II. Recomendar propuestas editoriales significativas que enriquezcan el catálogo de publicaciones de la universidad y

III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 15. Quienes sean lectores (as) expertos o dictaminadores (as) , serán seleccionados acorde a su especialidad por el Consejo Editorial tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales, y podrán ser o no integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. En sus actividades quienes sean lectores (as) expertos deberán:

I. Cumplir lo dispuesto en la Política editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,

II. Leer, dictaminar por escrito y devolver las obras remitidas para su atención en un plazo previamente señalado y

III. Abstenerse de conocer la identidad del autor evaluado y, en su caso, la de los otros lectores del mismo texto en caso de haberlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables. Consejos Universitario y Académico, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

CUARTO. Es atribución de la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.